



Guía de un nuevo mecanismo para la solución de controversias en la industria minera, con énfasis en las empresas chinas

Junio de 2023



Inclusive
Development
International

accountability
counsel

Introducción

A partir de mayo de 2023, los particulares afectados por la industria minera cuentan con un nuevo foro para plantear inquietudes medioambientales y sociales.

El nuevo mecanismo, llamado Mecanismo de Mediación y Consulta para la Industria Minera y la Cadena de Valor de los Minerales, constituye también el primer mecanismo para la solución de controversias de aplicación a muchas sociedades chinas que participan de la minería y la cadena de valor de los minerales.

Un particular, comunidad, organización o empresa puede presentar una petición en la que alegue que algún actor en la minería y la cadena de valor de los minerales incumplió normas socioambientales y solicitar la reparación a raíz del impacto negativo.

El Mecanismo de Mediación y Consulta fue establecido por asociaciones industriales y es de carácter voluntario y consensuado sin función de control del cumplimiento. No está facultado para obligar a ninguna de las Partes a participar en el proceso ni a hacer cumplir ningún acuerdo de las Partes en cuestión.

La presente guía está diseñada para explicar los procedimientos del Mecanismo para las personas y comunidades perjudicadas por la conducta empresarial.

El presente mecanismo es nuevo, actualmente en la fase piloto, y aún no ha gestionado ningún caso. Sobre la base de los procedimientos escritos del mecanismo, Accountability Counsel e Inclusive Development International ofrecen esta guía para aquellos que procuran comprender las expectativas en torno al mecanismo, redactada en forma de preguntas y respuestas frecuentes. La guía se actualizará a medida que se disponga de más información.

Exención de responsabilidad: La presente guía se basa en la interpretación independiente de Accountability Counsel e Inclusive Development International de los Procedimientos del Mecanismo de Mediación y Consulta. En caso de duda, remitirse al [Documento de Procedimientos](#) original. Todas las citas que figuran a continuación remiten al Documento de Procedimientos.

1. ¿Qué es el Mecanismo de Mediación y Consulta para la Industria Minera y la cadena de valor de los minerales?

Para las personas afectadas por la industria minera, el Mecanismo de Mediación y Consulta para la Industria Minera y la Cadena de Valor de los Minerales (“Mecanismo de Mediación y Consulta”) es un foro para la resolución de controversias en los que se alega el incumplimiento de las empresas de normas medioambientales y sociales de aplicación [Capítulo 1, sección 2.2, página 7]. El Mecanismo de Mediación y Consulta se autodefine como “bidireccional”, es decir que se puede presentar una petición de mediación y consulta respecto de empresas y las empresas pueden presentar también una petición respecto de otras partes interesadas (incluidos, potencialmente, individuos) [Capítulo 1, sección 1, página 5]. El Mecanismo fue diseñado por dos organizaciones: (1) la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Sustancias Químicas de China (“CCCMC”, por sus siglas en inglés), que es una asociación de la industria en China, y (2) *Responsible Critical Mineral Initiative* (Iniciativa de minerales críticos responsables), iniciativa del sector nacida de la Responsible Cobalt Initiative (RCI, por sus siglas en inglés) (Iniciativa de cobalto responsable), la cual integran empresas comprometidas con las salvaguardias medioambientales y sociales para la industria de los minerales críticos. La meta declarada del Mecanismo de Mediación y Consulta es “facilitar la resolución de controversias mediante comunicación, consulta y mediación eficientes entre las partes interesadas en la industria minera y las cadenas de suministro de los minerales” [Capítulo 1, sección 1, página 6].

2. ¿Qué documentos oficiales explican el Mecanismo de Mediación y Consulta para la Industria Minera y la Cadena de Valor de los Minerales?

CCMC explica el Mecanismo en su sitio web. En el Documento de Procedimientos (“Procedimientos”), publicado en mayo de 2023, se explica el proceso que siguen los casos.

3. ¿Cómo y quién administra el mecanismo?

Se establecerá un Secretariado para administrar el Mecanismo y tramitar las peticiones [Capítulo 2, sección 1, página 8]. Actualmente no se ha establecido con claridad de quién depende el Secretariado. Asimismo, se creará un Comité de Partes Interesadas para la formulación de recomendaciones sobre el funcionamiento de este Mecanismo, pero no intervendrá en la tramitación de casos concretos. El Comité de Partes Interesadas puede incluir a representantes de titulares de normas, gobiernos, organizaciones internacionales, empresas, instituciones financieras, comunidades y sociedad civil, así como medios de comunicación [Capítulo 2, sección 1, página 8].

4. ¿Quién puede presentar una petición?

Una petición es el documento por el que una Parte alega que otra Parte incumple normas medioambientales y sociales internacionales y ha ocasionado, o probablemente ocasione, un perjuicio directo o indirecto. De conformidad con los Procedimientos una amplia gama de interesados puede presentar una petición [Capítulo 1, sección 2.1, página 6-7]:

- (i) Personas y comunidades cuyos derechos e intereses se han visto o pueden verse afectados negativamente por las actividades comerciales de una empresa;
- (ii) Otras partes interesadas a las que les preocupa la debida diligencia y el comportamiento empresarial responsable de una empresa, incluidos los medios de comunicación, las organizaciones sociales y el público en general;
- (iii) Las empresas de exploración y extracción y las empresas distribuidoras y comercializadoras en la cadena de suministro de los minerales que consideran que la conducta indebida de otras partes interesadas ha vulnerado o puede vulnerar sus derechos o intereses legítimos, ha perturbado, o puede perturbar, su orden empresarial normal o puede afectar a su debida posición en el mercado;
- (iv) Titulares y evaluadores de normas que esperan interactuar con empresas respecto de su desempeño en el cumplimiento de los requisitos de los documentos normativos. Los titulares y evaluadores de normas son instituciones que establecen normas medioambientales y sociales o evalúan el cumplimiento de las normas vigentes por parte de una empresa.

5. ¿En relación con quién puedo presentar una petición?

El presente Mecanismo procura resolver diversos tipos de controversias que tal vez surjan en la industria minera y en la cadena de valor de los minerales. Los particulares afectados y las ONG, entre otras partes interesadas, que denuncien a empresas por la violación de sus derechos pueden presentar una petición al Mecanismo. Los Procedimientos abarcan cuatro tipos de controversias [Capítulo 1, sección 2.3, página 7]. A continuación se describen las dos más pertinentes para las comunidades afectadas y las ONG que las respaldan:

- (i) Personas y comunidades que consideran que el comportamiento de una empresa no se ajusta a los documentos normativos y perjudica directa o indirectamente sus derechos e intereses legítimos, y esperan identificar soluciones a través del diálogo y la consulta.

(ii) Organizaciones no gubernamentales que consideran que el comportamiento de las empresas, los titulares o los evaluadores de las normas no se ajusta a los documentos normativos e incurre en graves riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza (MSG), y esperan mitigar los riesgos pertinentes mediante el diálogo y la comunicación.

Los “documentos normativos” indicados comprenden los siguientes [Capítulo 1, sección 2.2, página 7]:

- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
- Declaración tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social
- Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Guía de debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo
- Lineamientos para responsabilidad social en inversiones mineras en el extranjero
- Lineamientos del Gobierno de China para la debida diligencia de las cadenas responsables de suministro de minerales
- Estándar de diligencia debida para la cadena de suministro en la refinación del cobalto
- Marco de gestión medioambiental, social y de gobernanza para el cobalto en la minería artesanal y a pequeña escala
- Otros documentos de normas reconocidos a nivel internacional que son congruentes con los documentos antes mencionados”

6. **¿Solo puedo solo presentar una petición en casos que atañen a miembros de la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Sustancias Químicas de China y la Iniciativa de Cobalto Responsable?**

En teoría, al amparo de los Procedimientos, se puede presentar una petición respecto de cualquier empresa de exploración y extracción y empresa distribuidora y comercializadora en la cadena de suministro de los minerales a raíz de presuntas infracciones conforme se indica anteriormente. Sin embargo, a la luz de que este mecanismo es completamente voluntario, los miembros de la Cámara y la Iniciativa tienen más probabilidades de participar en el mecanismo. A la fecha, la Iniciativa no ha publicado la lista de miembros en línea. Respecto a la Cámara, no parece haber una lista pública en la que se compilen todos los miembros, pero la Cámara publica sus Directores Permanentes del Consejo, en idioma inglés, y los Directores del Consejo, en idioma chino. Los miembros se publican en la página de cada sector de la industria (según las materias primas específicas) en el sitio web de la Cámara, disponible solo en idioma chino.

7. ¿Qué tipos de peticiones se aceptan?

En la petición se debe alegar incumplimiento de las normas medioambientales y sociales internacionales de aplicación [Capítulo 1, sección 2.2, página 7] que se especificaron en los Procedimientos. La petición se estudia según dos criterios [Capítulo 3, sección 3.1, página 11]:

- (i) Si la controversia se enmarca dentro del alcance de aplicación del presente Mecanismo (conforme se explica en la pregunta 5);
- (ii) Si el contenido y el material presentados son suficientes para “probar de forma preliminar la existencia de una controversia”.

El Secretariado lleva a cabo un examen inicial, es decir, un examen meramente formal de la petición en el curso de diez días hábiles para decidir si acepta o rechaza la petición, y expedirá una decisión por escrito.

8. ¿Cómo presento una petición?

Los particulares, las comunidades y otros afectados pueden presentar una petición al Mecanismo de Mediación y Consulta por correo electrónico (leliayanlingli@globalrci.org), por correspondencia (dirección no facilitada aún) o en el sitio (aún no se ha creado el sitio web) [Capítulo 3, sección 2, página 11]. El peticionario puede optar por llenar un “Formulario de petición para Mediación y Consulta” (no facilitado aún). La petición puede ser presentada por la comunidad o el particular afectado o por sus representantes debidamente autorizados por escrito. La petición se puede presentar en idioma inglés o idioma chino, que son los idiomas de trabajo del Mecanismo.

La petición incluirá:

- (i) El nombre completo, el domicilio o lugar de inscripción, información de contacto y otra información pertinente del peticionario;
- (ii) El nombre, el domicilio o el lugar de inscripción, posible información de contacto y otra información pertinente del demandado;
- (iii) Hechos, reclamaciones y motivos de la controversia específica; y
- (iv) Pruebas básicas que comprueben de forma preliminar la existencia de la controversia.

El Mecanismo no acepta ninguna petición anónima. Sin embargo, los peticionarios también tienen la posibilidad de adjuntar una solicitud de confidencialidad al formulario de petición (véase la pregunta 13 sobre confidencialidad).

9. ¿Qué ocurre durante el proceso del Mecanismo?

El Mecanismo dispone [tres tipos de mediación y consulta \[Capítulo 4, sección 2, página 13\]](#) para que las comunidades y las empresas negocien la reparación del impacto medioambiental y social. El tipo de diálogo depende de la complejidad de las cuestiones planteadas y el acuerdo entre ambas Partes. Las opciones, clasificadas de menor a mayor complejidad, son: (1) diálogo bilateral, (2) mediación interna, y (3) mediación con peritos externos. Estas se denominan “Vías de tramitación” y se describen de forma resumida a continuación:

- (i) *Diálogo bilateral*: Para controversias relativamente menores, el diálogo bilateral hace uso de profesionales internos (dentro del mecanismo) para perseguir una solución viable consensuada. La duración del trámite es de **un mes**, prorrogable por consenso.
- (ii) *Mediación interna*: Para controversias relativamente importantes, la mediación interna recurre a peritos internos con experiencia en mediación. La duración es de **tres meses**, prorrogable por consenso.
- (iii) *Mediación con peritos externos*: Para controversias de envergadura, cuestiones complejas y dificultades importantes en la comunicación, la mediación con peritos externos utiliza una red de peritos externos con amplia experiencia en la resolución de conflictos. Las Partes también pueden hacer uso de herramientas para la comprobación de los hechos como parte del trámite. La duración es de **seis meses**, prorrogable por consenso.

Las Partes pueden solicitar que se modifiquen las vías ya iniciada la mediación y el Secretariado decidirá si se modifican las vías según el acuerdo mutuo de ambas Partes. El Mecanismo no dispone ningún otro tipo de resolución de controversias o un examen separado del cumplimiento.

10. ¿Se comprobarán los hechos de forma independiente durante el proceso de mediación?

Depende. Los Procedimientos contemplan un [proceso de comprobación de los hechos independiente \[Capítulo 4, sección 3.1, página 14\]](#) solo en el caso de una mediación con peritos externos. El alcance de la comprobación de los hechos será consensuado por las Partes. Entre otras cosas, la comprobación de los hechos puede incluir una investigación in situ. En principio, el proceso de comprobación de los hechos se debe realizar en el lapso de tres meses.

Para el Diálogo Bilateral y la Mediación Interna, cualquiera de las Partes que lo considere necesario puede solicitar una evaluación y verificación por un tercero institucional independiente seleccionado por el Secretariado. La evaluación y la verificación, entre otras cosas, determinan el alcance y el grado de daño o impacto en los intereses de las Partes pertinentes [Capítulo 4, sección 3.2, página 15].

Las Partes seleccionan conjuntamente a peritos o instituciones para los procesos antes mencionados de una lista de [recursos complementarios](#) aprobados por el Secretariado [Capítulo 2, sección 3, página 9]. Véase en la pregunta 11 una selección de recursos complementarios.

11. ¿Cómo se seleccionan los peritos y las instituciones para los procesos de comprobación de los hechos y evaluación?

El mecanismo se compromete a seleccionar a peritos de renombre internacional, acreditados” y a “instituciones independientes, cualificadas y acreditadas a nivel internacional” para colaborar en los [procesos de comprobación de los hechos, evaluación y verificación](#) independientes explicados anteriormente [Capítulo 2, sección 3.1, página 10]. El Secretariado [evalúa](#) las calificaciones de posibles peritos mediante un proceso de invitación, evaluación preliminar, aviso público y luego selección. El Secretariado consultará al Comité de Partes Interesadas sobre la decisión final. Este Mecanismo insta a profesionales e instituciones de todo el mundo a postularse e invita a las partes interesadas a recomendar candidatos. Las postulaciones propias y las recomendaciones se presentarán al Secretariado por escrito [Capítulo 2, sección 3, página 9].

En un caso específico, los peritos o las instituciones se seleccionarán sobre la base de las recomendaciones del Secretariado y el consenso de ambas Partes [Capítulo 2, sección 3.3, página 10].

12. ¿Pueden los peticionarios contar con la asesoría de un representante durante el proceso?

Sí, los peticionarios pueden ser asesorados por [uno o dos representantes](#), quienes contarán con la autorización escrita de los peticionarios. Los representantes también pueden presentar la petición en nombre de un particular o particulares afectados [Capítulo 3, sección 1, página 11].

13. ¿Puede un peticionario solicitar confidencialidad?

Sí. Si cualquiera de las Partes considera que la divulgación de cierta información podría poner en peligro la seguridad personal o provocar riesgos comerciales de envergadura, rige el derecho de solicitar [confidencialidad](#) ante el Secretariado en cualquier momento durante el proceso de mediación y consulta. Todas las peticiones de confidencialidad se deben presentar de buena fe [Capítulo 6, sección 2, página 18.]. La petición de confidencialidad debe establecer con claridad lo siguiente:

- (i) El contenido específico de la información cuya confidencialidad se ha solicitado.
- (ii) Con respecto a quien se debe mantener la confidencialidad, por ejemplo, el demandado, los peritos o las instituciones participantes en la consulta, o cualquier tercero y el público.
- (iii) El período o la etapa en que se tramita la solicitud de confidencialidad.
- (iv) El motivo para solicitar la confidencialidad.

El Secretariado tomará una decisión sobre la solicitud de confidencialidad en el curso de **tres días hábiles** a partir de su fecha de recepción. No se divulgará la información en cuestión hasta tanto se tome una decisión. Cabe destacar que los Procedimientos no establecen que el Secretariado ofrezca una oportunidad a los peticionarios para retirar su caso si se denegase su solicitud de confidencialidad, si bien a la luz del carácter voluntario del proceso, los peticionarios podrían dejar de participar para interrumpir el proceso.

14. ¿Puede el Mecanismo exigir la participación de una empresa demandada en el proceso?

No. La empresa demandada puede aceptar, rechazar o no responder [Capítulo 4, sección 1, página 12] a la invitación. La participación de la empresa demandada es totalmente voluntaria y el Secretariado del Mecanismo no puede tomar ninguna medida en el marco de los Procedimientos para exigir la participación. Si la empresa demandada no responde, el Secretariado cursará otra invitación. En casos en los que la empresa demandada rechace o no responda a la invitación y comunicación ulterior, el Secretariado emitirá una “Notificación de no activación del Procedimiento de Mediación y Consulta” al peticionario [Capítulo 4, sección 1.2, página 12]. Los Procedimientos no indican cómo retirarse del proceso a mitad del trámite, pero ninguna Parte puede ser obligada a participar.

15. ¿Debe un peticionario notificar a un demandado sobre su decisión de presentar una petición?

No. Los Procedimientos no exigen que el peticionario interactúe de manera alguna con el demandado antes de presentar una petición. Una vez que se ha presentado una petición y el Secretariado la ha aceptado, en el curso de **diez días hábiles**, el Secretariado cursará una invitación por escrito para Mediación y Consulta a la empresa demandada [Capítulo 4, sección 1, página 12]. El Peticionario no necesita comunicarse directamente con la empresa demandada en esta etapa.

Si la empresa demandada acepta, el Secretariado expedirá una “Notificación de activación del procedimiento de mediación y consulta” a ambas Partes.

16. ¿Cuánto tiempo tomará la tramitación del caso?

Dependiendo del tipo de vía de mediación que se siga, el trámite del caso tomará (i) **un mes** con el diálogo bilateral, (ii) **tres meses** con la mediación interna, y (iii) **seis meses** con la mediación con peritos externos. El Secretariado puede prorrogar los plazos previa petición de las Partes [*Capítulo 4, sección 2, página 13*].

A continuación se resume la cronología del proceso en su totalidad tras la presentación de la petición:

- Examen de la petición: dentro de los **diez días hábiles** [*Capítulo 4, sección 1, página 12*];
- Decisión sobre la solicitud de confidencialidad: dentro de los **tres días hábiles de la solicitud** [*Capítulo 6, sección 2, página 18*];
- Extensión por escrito de una invitación al demandado a mediación y consulta: dentro de los **diez días hábiles** a partir de la fecha de aceptación de la petición [*Capítulo 4, sección 1, página 12*];
- Respuesta a la invitación: el demandado notificará por escrito al Secretariado, dentro de los **veinte días hábiles** a partir de la fecha de entrega de la invitación, si acepta tal invitación [*Capítulo 4, sección 1, página 12*];
- En caso de que no medie respuesta a la invitación, se extenderá otra invitación en el curso de **cinco días hábiles** a partir del vencimiento del plazo. Si el demandado una vez más omite responder por escrito dentro de los **diez días hábiles** a partir de la fecha de entrega de la segunda invitación, se entenderá que el demandado rechaza la invitación [*Capítulo 4, sección 1, página 12*];
- Si se rechaza la invitación: se expedirá un “Aviso de no activación del procedimiento de mediación y consulta” por escrito al peticionario dentro de los **diez días hábiles** a partir de la fecha en la que el demandado rechaza la invitación [*Capítulo 4, sección 1, página 12*];
- Si se acepta la invitación: se expedirá un “Aviso de activación del procedimiento de mediación y consulta” a ambas partes dentro de los diez días hábiles [*Capítulo 4, sección 1, página 12*];
- Evaluación preliminar de la controversia por el Secretariado: dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha de entrega del “Aviso de activación del procedimiento de mediación y consulta” [*Capítulo 4, sección 2, página 12*];
- Mediación: (i) diálogo bilateral, un mes, (ii) mediación interna, tres meses, y (iii) mediación con peritos externos, seis meses (plazos prorrogables) [*Capítulo 4, sección 2, página 13*];

- Tramitación de las objeciones: Todos los participantes tienen el derecho de plantear una objeción al Secretariado en cualquier momento si consideran que existen circunstancias en las que la tramitación justa de la petición o el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el plan de remediación se ha menoscabado o seguramente se menoscabará en los procedimientos para la aceptación de la petición, mediación y consulta, y la aplicación del plan de remediación. El Secretariado realizará una investigación y evaluación internas y tomará una decisión dentro de los **treinta días** de la fecha de recepción de la objeción [Capítulo 6, sección 3, página 18].

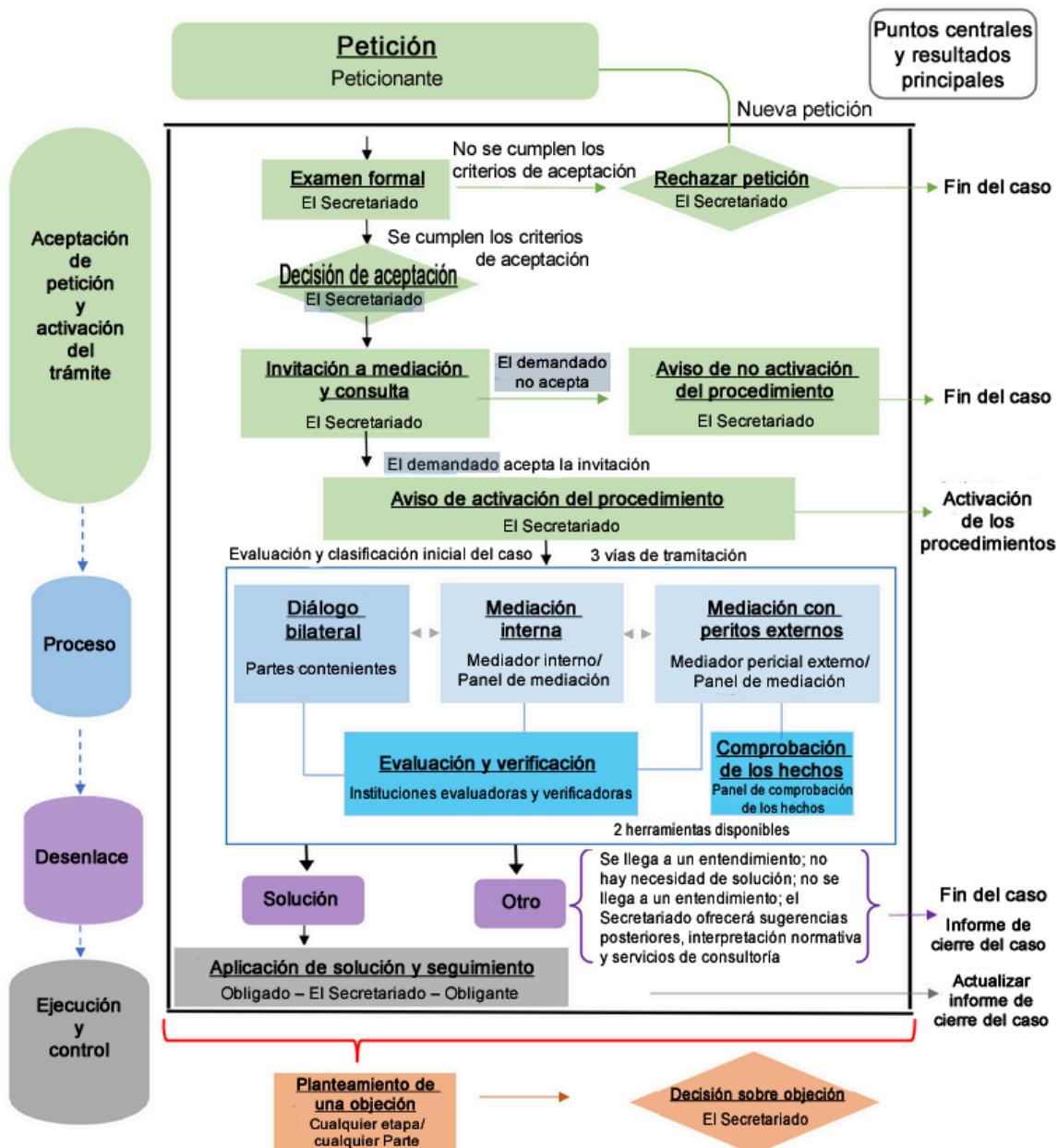


Fig. 1: Flujograma del proceso, tomado del Anexo 2 [Página 25] del Mecanismo de Mediación y Consulta

17. ¿Cuáles son los posibles resultados del proceso de mediación y consulta?

Un proceso de mediación y consulta podría traducirse en la suscripción de un acuerdo, llamado el “plan de remediación” [Capítulo 4, sección 4, página 15]. El Mecanismo recomienda y alienta a las Partes a incluir lo siguiente en un plan de remediación: el tema central de la controversia y las reclamaciones respectivas de las Partes, las partes interesadas principales en cuestión, las normas de aplicación, el proceso principal de mediación y consulta, el consenso al que llegaron ambas Partes, los obligados (las Partes con obligaciones específicas en el marco del plan) y el contenido de obligaciones específicas (que incluye, entre otras cosas, los recursos y las medidas correctivas), el plazo para el cumplimiento de la obligación y la indicación del desenlace, plan para presentar comentarios sobre el avance de la ejecución, y el alcance y los métodos para la divulgación de información, entre otras cosas. En los Procedimientos se especifica también que el plan de remediación no debe infringir leyes y reglamentación o principios y criterios reconocidos a nivel internacional. Las Partes tal vez no lleguen a un acuerdo al concluir el proceso de mediación y consulta, momento en el que se archivaría el caso.

18. ¿Cómo se pondrá en marcha el plan de remediación?

El plan de remediación se acuerda de forma voluntaria y equitativa. Conforme a los Procedimientos, ambas Partes deben cumplir sus obligaciones con seriedad y de buena fe y brindar comentarios a la otra Parte y al Secretariado sobre los pasos principales y los resultados de la aplicación de la solución [Capítulo 5, sección 1, página 17].

19. ¿Puede el Secretariado controlar la aplicación del plan de remediación?

Si. En caso de que el obligado (la Parte sobre la que recaen las obligaciones estipuladas en el plan de remediación) no ofrezca comentarios al obligante (la Parte con respecto a la cual se debe cumplir la obligación) en un período razonable y los intentos por comunicar no logran resultados satisfactorios en un plazo razonable, el obligante puede consultar al Secretariado sobre el avance de la aplicación. El Secretariado puede recabar información pertinente del obligado sobre el avance realizado. El Secretariado también tiene la capacidad de seguir el avance y el efecto de la aplicación periódicamente [Capítulo 5, sección 2, página 17]. Se debe observar que más allá de la consulta y la promoción de comunicación efectiva entre las Partes, el Secretariado no está “facultado para hacer cumplir el plan de remediación alcanzado. Tampoco tiene el derecho de tomar ninguna medida punitiva y correctiva para la aplicación del plan de remediación” [Introducción, página 4].

20. ¿Qué ocurre si los miembros de la comunidad que están afectados por el proyecto temen represalias o las padecen?

Los Procedimientos especifican que todos los participantes tienen el derecho a expresar libre y plenamente sus perspectivas sin amenaza ni coacción [Capítulo 6, sección 4, página 20]. El Mecanismo se compromete a adoptar medidas preventivas como la promoción de principios de honestidad y paz, evaluación de riesgos y aplicación estricta de disposiciones de confidencialidad. Asimismo, el Mecanismo se compromete a responder como corresponde, en la medida de sus posibilidades, incluso procurando asistir, toda vez que sea necesario, para obtener el apoyo de los órganos judiciales o las fuerzas del orden, y responder como corresponda en caso de represalias o temor a represalias. Cabe destacar que los Procedimientos también especifican que el Mecanismo no tiene capacidad para garantizar de forma directa la seguridad física de las Partes participantes ni garantizar que el poder judicial o las fuerzas del orden locales tomen medidas.

21. ¿Cubre el mecanismo los costos del proceso?

No. Los costos de los servicios profesionales de terceros, como Mediación por peritos externos, Comprobación de los hechos y Evaluación y verificación brindados por peritos e instituciones a partir de los recursos complementarios, así como servicios de traducción por agencias y traductores, son solventados por las Partes y pagados directamente a los prestadores de los servicios. El grado en el que cada una de las Partes solventa el costo de los proveedores de los servicios se decide por medio de negociación. El mecanismo se compromete a explorar de forma activa las fuentes de fondos para “respaldar financieramente a grupos desfavorecidos que participan en el Mecanismo”, pero este apoyo no está garantizado [Capítulo 5, sección 5.2, página 20-21].

22. ¿Dónde encuentro información sobre mi caso y qué información se divulgará?

El Secretariado planea crear un sitio web dedicado, pero esto está pendiente aún. Los casos se inscriben y registran en etapas clave del proceso. La información que se dará a conocer para casos individuales comprende la región y la industria de la controversia, el tipo de controversia, la categoría de las Partes participantes, un resumen del tema central de la controversia, su estado de tramitación, un resumen del informe de cierre del caso y el avance en la ejecución del plan de remediación, según el avance específico realizado y la intención de ambas Partes [Capítulo 6, sección 1, página 17-18].

23. ¿Cómo me puedo poner en contacto con el Mecanismo?

Para ponerse en contacto con el Mecanismo escribir a leliayanlingli@global-rci.org.